

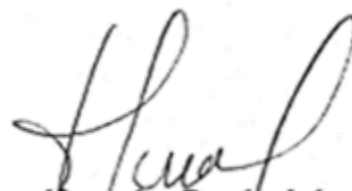
Política de Protección frente a la Violencia, el Acoso y la Discriminación en el Mundo del Trabajo

QUALITY TECH INSTITUTE reconoce y reafirma su compromiso de mantener un ambiente laboral seguro, respetuoso e inclusivo para todos sus trabajadores, quedando estrictamente prohibido cualquier forma de acoso sexual, violencia basada en género o discriminación por motivos de género u orientación sexual. En estricto cumplimiento de las disposiciones legales y los principios fundamentales de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución Política de Colombia, así como en virtud de los convenios y tratados internacionales analizados, lineamientos normativos, jurisprudenciales y las leyes,

QUALITY TECH INSTITUTE se compromete a prevenir, atender, sensibilizar y orientar a los trabajadores en materia de acoso laboral, acoso sexual laboral, violencia y discriminaciones contra las mujeres y personas con orientaciones sexuales diversas con el fin de propender ambientes laborales dignos, basados en el respeto por los derechos humanos y el logro de la igualdad. Para ello, se establecerán mecanismos de denuncia confidenciales, procedimientos de investigación imparciales y acciones disciplinarias en caso de comprobarse la responsabilidad de cualquier trabajador.

QUALITY TECH INSTITUTE se encuentra comprometida en mantener un ambiente de trabajo seguro y respetuoso, libre de acoso sexual, conforme a la Ley 2365 de 2024, mediante la implementación de acciones de sensibilización para prevenir el acoso sexual y fomentar el respeto en el ambiente laboral. Cualquier acto de hostigamiento de carácter sexual, mediado por relaciones de poder, será considerado acoso sexual en el ámbito laboral, y las víctimas tendrán derecho a la protección frente a represalias, a la confidencialidad de su queja y a no ser revictimizadas, garantizando el acceso a los mecanismos de atención y apoyo. Se garantizarán acciones de prevención y atención, con protocolos, herramientas y mecanismos necesarios, que reconozcan y aborden las violencias basadas en género, contra las mujeres y el acoso sexual en el mundo del trabajo de acuerdo con la Ley 1010 de 2006, Ley 1257 de 2008 y la Ley 2365 de 2024.

De conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo 6 de la Resolución 3461 de 2025, el Comité de Convivencia Laboral no es el competente para tramitar las quejas de acoso sexual, ya que estas conductas no son conciliables. Para estos casos, la dirección general establecerá y administrará el procedimiento directo para recibir las quejas de presunto acoso sexual o violencia por razones de género, y dictará las medidas urgentes de atención, prevención y protección a favor de la víctima.



Hernán Darío López Vásquez

Representante legal

20/06/2026